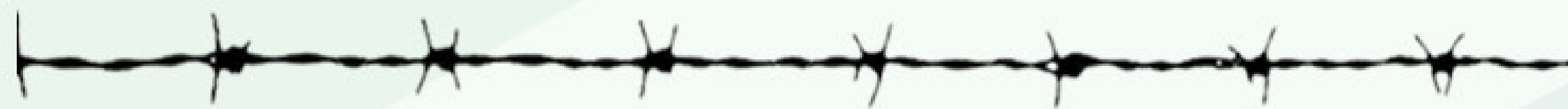


# VENEZUELA

Ante la Corte Penal Internacional



## Implicaciones para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana



Elaborado por el equipo de investigación  
y análisis de Control Ciudadano

Octubre de 2021  
Caracas

Dirección editorial: Control Ciudadano

Esta publicación ha sido posible gracias al trabajo del equipo de investigación y análisis de Control Ciudadano para la seguridad, la defensa y la Fuerza Armada Nacional (Control Ciudadano).

Edición y coordinación: Rocío San Miguel  
Diagramación y diseño: Miranda Díaz  
Fotografía portada: Rocío San Miguel

Caracas, octubre 2021

Esta publicación puede ser reproducida citándose la autoría de Control Ciudadano y el URL de la página web de Control Ciudadano donde se encuentra disponible.



## ÍNDICE

## PÁG

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
1. CONTEXTO GENERAL.....	4
2. ANÁLISIS DE POSIBLES ESCENARIOS: ¿QUÉ SE PODRÍA ESPERAR?.....	7
2.1. SITUACIÓN <i>VENEZUELA I</i> . ESCENARIOS.....	7
2.1.1. MANTENER EL EXAMEN PRELIMINAR ABIERTO POR UN TIEMPO INDEFINIDO.....	7
2.1.2. INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN.....	8
2.1.2.1. FUERZA ARMADA NACIONAL: CONSIDERACIONES PARA EL CASO DE INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN.....	10
2.1.3. CIERRE DEL EXAMEN PRELIMINAR.....	12
2.2. SITUACIÓN <i>VENEZUELA II</i> .....	12
3. EL IMPACTO DE LAS NEGOCIACIONES EN MÉXICO.....	13
4. REFORMAS NECESARIAS EN LA JURISDICCIÓN PENAL MILITAR PARA ADAPTARSE A LOS ESTÁNDARES DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL.....	14
CONCLUSIONES.....	15
BIBLIOGRAFÍA.....	16

# VENEZUELA

Ante la Corte Penal Internacional



## Implicaciones para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

### RESUMEN EJECUTIVO

A continuación se presenta el informe: *Venezuela ante la Corte Penal Internacional: Implicaciones para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana*, el cual se encuentra dividido en 5 secciones que pretenden hacer conocer los escenarios a los que podría enfrentarse la institución castrense de Venezuela, ante la Corte Penal Internacional (en lo adelante CPI). En este entendido, se detallan los hechos cronológicos más importantes relacionados con las situaciones de *'Venezuela I'* y *'Venezuela II'* llevados ambos ante dicha Corte. A la par se realiza un análisis de escenarios para ambas situaciones, en este orden de ideas para la situación *'Venezuela I'* son predecibles tres escenarios, a saber: 1) congelamiento momentáneo del examen preliminar, 2) inicio de una investigación, 3) cierre del examen preliminar. Siendo para la situación *'Venezuela II'*, el escenario más factible el cierre de dicho examen, conclusión a la que se arriba tras el análisis de la documentación internacional y la propia jurisprudencia de la CPI. En atención al proceso de negociaciones llevadas en México, en el informe se evalúa el efecto que estas tengan en dilatar o no el inicio de una investigación, tomando en cuenta la posibilidad de que la Fiscalía de la CPI compruebe que tales diálogos y negociaciones, no son reales y fiables. A su vez se analiza el marco legal interno en materia militar, para concluir que este no contempla los elementos necesarios para juzgar *'debidamente'* a los superiores o a aquellos que pudiesen estar involucrados en la comisión de crímenes internacionales. Finalmente, se concluye que no será fácil para el Estado venezolano y los mayores responsables militares y civiles, zafarse de la observación realizada desde la CPI o de un eventual inicio de una investigación.





## INTRODUCCIÓN

Este informe analiza los distintos escenarios que se podrían presentar en relación con las situaciones de ‘Venezuela I’ y ‘Venezuela II’ ante la Corte Penal Internacional. En este sentido, se utiliza una metodología cualitativa para llegar a una serie de conclusiones basadas en la experiencia de la justicia internacional penal, para ello se realizó investigación basada en análisis jurisprudencial, histórico, fáctico y legal sobre los hechos que están en pleno desarrollo en Venezuela y en la CPI.

A continuación se realiza una presentación esquematizada que se centra en la narración del I) contexto general de las situaciones ante la Corte; II) Análisis de posibles escenarios: ¿Qué se podría esperar?; III) Impacto de las negociaciones en México sobre los procesos internos de investigación de violaciones graves a los derechos humanos, de casos que estén siendo examinados por la CPI; IV) Las reformas necesarias en la jurisdicción penal militar a fin de adaptarse a los estándares del Derecho Internacional Penal; V) Conclusiones.

Seguidamente se presentan los hallazgos de dicho análisis.

## 1. CONTEXTO GENERAL

La Corte Penal Internacional (CPI) creada para combatir la impunidad y juzgar la comisión de los crímenes más atroces, se encuentra evaluando a la fecha, dos situaciones diferentes relacionadas a la República Bolivariana de Venezuela. La primera de ellas a partir del 08 de febrero de 2018 cuando la Fiscal, Sra. Fatou Bensouda, anunció el inicio de un examen preliminar (EP)<sup>1</sup> indicando que se podían haber cometido crímenes de lesa humanidad, desde al menos abril del 2017, durante las manifestaciones y detenciones masivas que se realizaron durante ese año<sup>2</sup>.

Posteriormente, el 27 de setiembre de 2018 en virtud del artículo 14 del Estatuto de Roma, un grupo de Estados Partes, entre estos la República de Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Paraguay y Perú, remitieron la situación de Venezuela a la Fiscalía de la CPI por los mismos motivos referidos por la Fiscal de la Corte. No obstante, dichos Estados solicitaron que se considerasen los hechos ocurridos desde el 12 de febrero de 2014 como fecha de inicio para la investigación, todo esto considerando el contexto de represión sistemática a la que fue sometida la población venezolana desde ese año. Dicha situación se conoce bajo la denominación de ‘Venezuela I’<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> El EP es un requisito que permite a la Fiscalía de la CPI establecer si existen ‘bases razonables’ para creer que se ha perpetrado algún crimen internacional: genocidio, lesa humanidad, crimen de guerra y agresión. Igualmente, este mecanismo permite a la Fiscalía evitar que situaciones politizadas o sin fundamento puedan causar desestabilización en el sistema de justicia universal. El EP consta de 4 etapas: 1) evaluación inicial, 2) competencia, 3) admisibilidad y 4) interés de la justicia. Para más información véase: Coalición por la Corte Penal Internacional: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/como-se-inicia-un-examen-preliminar>

<sup>2</sup> CPI. Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la apertura de exámenes preliminares en Filipinas y Venezuela. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat>

<sup>3</sup> CPI. Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión por parte de un grupo de seis Estados parte, en relación con la situación en Venezuela, 27 de setiembre de 2018. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180927-otp-stat-venezuela>





El 19 de febrero de 2020, la situación fue reasignada por la Presidenta del Tribunal, a la Sala de Cuestiones Preliminares III<sup>4</sup>. Igualmente, en noviembre de ese año, la Fiscalía anunció que había encontrado una ‘base razonable’ para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela, al menos desde abril de 2017, los crímenes bajo examen preliminar son “encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física”, “tortura”, “violación y / u otras formas de violencia sexual” y “persecución contra cualquier grupo o colectividad identificable por motivos políticos” perpetrados por parte de las autoridades civiles, miembros de las fuerzas armadas y simpatizantes del gobierno. La Fiscalía indicó que continuaría evaluando los procedimientos nacionales pertinentes, dado que la CPI es un tribunal de última instancia, interviniendo solo cuando no hay procedimientos nacionales genuinos<sup>5</sup>.

La Fiscalía de la CPI determinó en ese momento que, de acuerdo a la información que disponía, existía un:

[F]undamento razonable para creer que los miembros de las fuerzas de seguridad presuntamente responsables por la comisión material de estos presuntos crímenes incluyen a: la Policía Nacional Bolivariana (“PNB”), el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (“SEBIN”), la Dirección General de Contrainteligencia Militar (“DGCIM”), la Fuerza de Ac-

**“La situación ‘Venezuela I’ se encuentra en la fase 3 del examen preliminar conocida como de admisibilidad en donde se han revisado la complementariedad de la Corte y la gravedad de los hechos”**

ciones Especiales (“FAES”), el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (“CICPC”), la Guardia Nacional Bolivariana (“GNB”), el Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (“CONAS”) y ciertas otras unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (“FANB”) <sup>6</sup>.

Además, la Fiscalía agrega que:

[L]a información disponible indica que individuos a favor del Gobierno también participaron en la represión de opositores del Gobierno de Venezuela, o gente percibida como tal, principalmente actuando junto con miembros de las fuerzas de seguridad o con su consentimiento. En relación con el presunto rol de los actores mencionados, el/los caso(s) potencial(es) identificados por la Fiscalía no estarían limitados a estas personas o grupos de personas y se procuraría examinar la presunta responsabilidad de aquellos que parezcan ser los máximos responsables por tales crímenes <sup>7</sup>.

<sup>4</sup> CPI. Decisión que asigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela II y reasigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela I a la Sala de Cuestiones Preliminares III, ICC-02/18-2, 19 de febrero de 2020. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020\\_00598.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020_00598.PDF)

<sup>5</sup> CPI. Informe sobre las actividades de examen preliminar. Venezuela I. 2020. Fiscalía. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-ven-i-spa.pdf>

<sup>6</sup> CPI. Informe sobre las actividades de examen preliminar Venezuela I. (informe citado).

<sup>7</sup> CPI. Informe sobre las actividades de examen preliminar Venezuela I. (informe citado).





“En relación con la situación ‘Venezuela I’, a la fecha han transcurrido 3 años desde el inicio del EP iniciado por parte de la Fiscalía de la CPI”

La situación ‘Venezuela I’ se encuentra en la fase 3 del examen preliminar conocida como de admisibilidad en donde se han revisado la complementariedad de la Corte y la gravedad de los hechos. Esta fase no es la última del EP, sino que quedaría una cuarta conocida como “interés de la Justicia”, en donde se revisará si el inicio de una investigación internacional podría ir en contra de los procesos internos<sup>8</sup> que se lleven a cabo en el país objeto de EP, causando un impacto negativo y no positivo.

Por su parte, el 13 de febrero de 2020, los representantes del Sr. Nicolás Maduro remitieron a la CPI, la compleja situación humanitaria que se vive en Venezuela<sup>9</sup>. En dicha comunicación, los funcionarios alegan que se han cometido crímenes de lesa humanidad en el territorio de Venezuela “como resultado de la aplicación de medidas coercitivas ilegales adoptadas unilateralmente por el

gobierno de los Estados Unidos de América (los “Estados Unidos”) contra Venezuela, al menos desde el año 2014”, y solicita que la Fiscalía inicie una investigación para determinar las responsabilidades pertinentes<sup>10</sup>.

Aunado a lo anterior, en atención a la situación ‘Venezuela I’, se destaca que el 02 de noviembre de 2020, el Fiscal General, Sr. Tarek William Saab, y el Defensor del Pueblo de Venezuela, Sr. Alfredo Ruiz sostuvieron una reunión con la Fiscal de la CPI, en donde, de acuerdo con la nota de prensa de la Corte, ambos funcionarios venezolanos “brindaron información sobre el sistema judicial en Venezuela y el trabajo de sus respectivas oficinas, y aseguraron su disposición a cooperar en el marco del Estatuto de Roma con el trabajo de la Fiscalía. A ese fin, el fiscal general de Venezuela invitó a la Fiscal Bensouda a visitar Venezuela”<sup>11</sup>.

Se resalta que en relación con la situación ‘Venezuela I’, a la fecha han transcurrido 3 años desde el inicio del EP iniciado por parte de la Fiscalía de la CPI; en este caso, se debe destacar que no se encuentra establecido en el Estatuto de Roma y sus documentos anexos, el tiempo que debe durar el examen preliminar. A esto se suma que la antigua Fiscal de la CPI anunció que se esperaba que para

<sup>8</sup> En el entendido de procesos internos se pueden contar: procesos de paz, negociaciones reales, procesos judiciales genuinos.

<sup>9</sup> CPI-Fiscalía, Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Mrs Fatou Bensouda, on the referral by Venezuela regarding the situation in its own territory, [Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión por parte de Venezuela en relación a la situación en su propio territorio], 17 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=200217-otp-statement-venezuela>

<sup>10</sup> Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. Carta de Remisión, 12 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/200212-venezuela-referral.pdf> y Documentos de soporte a la petición: [https://www.icc-cpi.int/RelatedRecords/CR2020\\_00802.PDF](https://www.icc-cpi.int/RelatedRecords/CR2020_00802.PDF)

<sup>11</sup> CPI. La Fiscal de la CPI, Sra. Fatou Bensouda, recibe a una delegación de alto nivel de la República Bolivariana de Venezuela en el contexto de sus exámenes preliminares en curso. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1544&ln=Spanish>





el primer semestre del año 2021 se llegase a una conclusión sobre dicha situación, cuestión que no ocurrió<sup>12</sup>.

En efecto, en junio de 2021, la Fiscal anunció que había concluido su examen preliminar en la situación de Venezuela<sup>13</sup>, sin embargo, no pudo presentar sus conclusiones porque el Estado venezolano presentó el 28 de mayo de 2021, ante la Sala de Cuestiones Preliminares una petición de revisión del examen preliminar llevado por la Fiscalía de la CPI. No obstante, en ese mismo mes, la Sala desestimó *-in limine-* la petición del Estado venezolano<sup>14</sup>.

Más recientemente, en fecha 13 de octubre de 2021, la vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, Delcy Rodríguez, anunció que elevaría una ‘denuncia’ ante la CPI contra el presidente de Colombia, Iván Duque, por la presunta comisión del crimen de ‘exterminio’ contra migrantes venezolanos. De acuerdo con la vicepresidenta de Venezuela, existe una ‘política sistemática y masiva’ de exterminio y persecución contra los venezolanos en territorio colombiano<sup>15</sup>.

## ➤ 2. ANÁLISIS DE POSIBLES ESCENARIOS: ¿QUÉ SE PODRÍA ESPERAR?

La situación de Venezuela sin lugar a dudas es objeto de atención para la CPI. Ahora

bien, considerando las acciones más recientes realizadas desde el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público, se hace necesario hacer una revisión de posibles escenarios.

### ➤ 2.1. SITUACIÓN VENEZUELA I. ESCENARIOS

Las actuaciones de la CPI y del Estado venezolano nos llevan a contemplar tres escenarios en atención a la situación ‘Venezuela I’:

- 2.1.1. Mantener el examen preliminar abierto por tiempo indefinido.
- 2.1.2. Inicio de una investigación.
- 2.1.3. Cierre del examen preliminar.

A continuación se desarrollarán los siguientes escenarios:

#### ➤ 2.1.1. MANTENER EL EXAMEN PRELIMINAR ABIERTO POR UN TIEMPO INDEFINIDO

Las acciones tomadas desde el Estado venezolano permiten entrever que tratará de utilizar las herramientas judiciales que ofrece el Estatuto de Roma, a fin de congelar el inicio de una investigación.

En este sentido, es de esperar que el Esta-

<sup>12</sup> CPI. Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020. (Informe citado).

<sup>13</sup> Swissinfo. La fiscal de la CPI espera anunciar una decisión sobre Venezuela “en días”. 08 de junio de 2021. Disponible en: [https://www.swissinfo.ch/spa/cpi-venezuela--entrevista-\\_la-fiscal-de-la-cpi-espera-anunciar-una-decisi%C3%B3n-sobre-venezuela--en-d%C3%ADas-/46686672](https://www.swissinfo.ch/spa/cpi-venezuela--entrevista-_la-fiscal-de-la-cpi-espera-anunciar-una-decisi%C3%B3n-sobre-venezuela--en-d%C3%ADas-/46686672)

<sup>14</sup> CPI. Order with regard to the ‘Prosecution’s request to set a timetable for public redacted versions of the recent litigation’. Pre-Trial Chamber I. 2 July 2021. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021\\_06029.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021_06029.PDF). La alocución in limine hace referencia a un rechazo total de la petición del Estado por no tener cabida de acuerdo a los mismos procedimientos establecidos por el Estatuto de Roma.

<sup>15</sup> Delcy Rodríguez anunció que llevarán a Iván Duque a la CPI por asesinato de migrantes. Diario Tal cual. 13 de octubre de 2021. Disponible en: <https://talcualdigital.com/delcy-rodriguez-anuncio-que-llevaran-a-ivan-duque-a-la-cpi-por-asesinato-de-migrantes/>





do venezolano siga alegando la realización de investigaciones y juicios en el territorio nacional para evitar que la CPI entre en funciones. Por lo tanto, el nuevo Fiscal de la CPI, Señor Karim Khan, podría otorgar un plazo prudencial para verificar que efectivamente se estén llevando a cabo tales procesos de manera genuina. A esto se suma que en la sentencia de julio del 2021, aunque la Sala de Cuestiones Preliminares rechazó *in limine* la petición del Estado venezolano<sup>16</sup>, sí recalcó el deber que tiene la Fiscalía de la CPI de cooperar con los Estados partes del Estatuto<sup>17</sup>. Además se debe tener bajo perspectiva, la invitación que realizó el Fiscal venezolano, al Fiscal de la CPI para visitar Venezuela.

**“Es de esperar que el Estado venezolano siga alegando la realización de investigaciones y juicios en el territorio nacional para evitar que la CPI entre en funciones”**

En caso de materializarse dicha invitación, el Fiscal de la CPI constatará si las intenciones del Estado son genuinas para realizar una investigación de acuerdo con los estándares internacionales. Es de acotarse, que la Fiscalía de la CPI podría concluir acuerdos de entendimientos con el Estado venezolano para llevar a cabo este proceso de cooperación, tal como ocurrió por ejemplo, con Sudán<sup>18</sup>, debido a la falta de leyes de cooperación nacionales. En el supuesto de que el Estado venezolano no muestre fehacientemente su intención de

cooperar, la Fiscalía podría anunciar el inicio de una investigación.

A su vez, no se puede dejar de lado que la última fase del examen preliminar lleva por nombre “interés de la justicia”, en donde se evalúa si el inicio de una investigación podría perjudicar los procesos que se puedan estar llevando a cabo en el país objeto de análisis. En este entendido, el proceso de negociaciones que se lleva a cabo en México, entre el gobierno de Venezuela y sectores de la oposición venezolana, podría generar también un congelamiento parcial del inicio de una investigación en la CPI, toda vez que en la agenda del *Memorando de Entendimiento* de este diálogo y negociación, se ha incluido en el punto número cinco: la “renuncia a la violencia y reparación de las víctimas de la violencia”, lo cual puede acelerar la investigación y juicios por parte del Estado venezolano a tal fin.

**“En el supuesto de que el Estado venezolano no muestre fehacientemente su intención de cooperar, la Fiscalía podría anunciar el inicio de una investigación”**

### ✦ 2.1.2. INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN

**E**n caso de que la CPI comprobase que los procesos llevados a cabo en Venezuela no son certeros o de que el Estado no tiene

<sup>16</sup> CPI. Order with regard to the ‘Prosecution’s request to set a timetable for public redacted versions of the recent litigation’. Pre-Trial Chamber I. 2 July 2021.

<sup>17</sup> De acuerdo al Estatuto de Roma, la Fiscalía y los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, esto no debe entenderse como que la Fiscalía de la CPI debe entregar material sensible o clasificado al Estado venezolano.

<sup>18</sup> Jurist. Sudan signs ICC cooperation agreement for Darfur trial. Disponible en: <https://www.jurist.org/news/2021/02/sudan-signs-icc-cooperation-agreement-for-darfur-trial/>





la disposición de investigar a todos aquellos que puedan estar involucrados en la comisión de un crimen internacional (presuntos perpetradores), la Fiscalía de la CPI podría anunciar el inicio de una investigación.

Una cuestión preliminar que debe considerarse en el contexto de los procedimientos de admisibilidad, en virtud del artículo 17, es si existe una investigación o un enjuiciamiento a nivel nacional. El hecho de que un Estado no adopte ninguna medida contra los involucrados en la comisión de crímenes, que están dentro de la jurisdicción de la CPI, hace que el caso sea admisible ante la Corte (siempre que se cumpla el umbral de gravedad). La Sala de Apelaciones ha definido esta situación, es decir, cuando un Estado competente no investiga ni procesa, o no lo ha hecho, como un caso de “inacción”<sup>19</sup>.

Además, la Sala de Apelaciones ha establecido una importante distinción entre ‘inacción’ por un lado y ‘falta de voluntad e incapacidad por el otro’. Al respecto, la Sala aclaró que los términos ‘falta de voluntad’ e ‘incapacidad’ del artículo 17, se refieren a una situación que solo se presenta luego de la apertura de una investigación formal por parte del Estado que tiene jurisdicción sobre el caso, mientras que la ‘inacción’ denota la ausencia de cualquier investigación<sup>20</sup>.

En consecuencia, para que una impugnación de admisibilidad tenga éxito ante la Corte, la parte impugnante debe acreditar la existencia de investigaciones o enjuiciamientos pasados o en curso contra la persona en cuestión. De hecho, el artículo 17 (1) prescribe que un caso se declarará inadmisibile si “está siendo investigado” o “ha sido investigado” por un estado que tiene jurisdicción. La Sala de Apelaciones definió la frase “el caso se está investigando” como “la realización de las gestiones encaminadas a determinar si esta persona es responsable de esa conducta”<sup>21</sup>. La Sala proporcionó ejemplos de lo que se puede calificar como pasos de investigación pertinentes, como “entrevistar a testigos o sospechosos, reunir pruebas documentales o realizar análisis forenses”<sup>22</sup>. Estas medidas de investigación deben “tomarse realmente”, la mera preparación para tomar esas medidas no es suficiente<sup>23</sup>.

En relación con las demoras injustificadas, la Sala de Cuestiones Preliminares I sostuvo que las demoras en la realización de investigaciones o enjuiciamientos nacionales pueden justificar una determinación de falta de voluntad, solo cuando esas demoras parecen ser incompatibles con “la intención de llevar a la persona en cuestión ante la justicia”. Tal determinación debe hacerse sobre la base de las “circunstancias de hecho con miras

<sup>19</sup> CPI, *Prosecutor v. Katanga and Ngudjolo*, Appeals Chamber, [Judgment on the Appeal of Mr. Germain Katanga against the Oral Decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the Admissibility of the Case](#), 25 September 2009, ICC-01/04-01/07-1497, para. 2 (‘Katanga and Ngudjolo, 25 September 2009’).

<sup>20</sup> CPI. *Katanga and Ngudjolo*, 25 September 2009, para. 76.

<sup>21</sup> CPI. ICC, *Prosecutor v. Muthaura, Kenyatta and Ali*, Appeals Chamber, [Judgment on the appeal of the Republic of Kenya against the decision of Pre-Trial Chamber II of 30 May 2011 entitled “Decision on the Application by the Government of Kenya Challenging the Admissibility of the Case Pursuant to Article 19\(2\)\(b\) of the Statute”](#), 30 August 2011, ICC-01/09-02/11-274, paras. 1 and 40 (‘Muthaura, Kenyatta and Ali, 30 August 2011’).

<sup>22</sup> CPI. *Muthaura, Kenyatta y Ali*, 30 de agosto de 2011, párrs. 1 y 40.

<sup>23</sup> CPI. *Muthaura, Kenyatta y Ali*, 30 de agosto de 2011, párr. 40.





**“En caso de que el Estado venezolano, no esté investigando y juzgando los mismos hechos y personas que investiga la CPI, la Fiscalía iniciará la investigación”**

a discernir en última instancia la intención del Estado en lo que respecta a sus procedimientos internos en curso contra la persona en cuestión”<sup>24</sup>. Los factores relevantes que la Corte puede considerar incluyen la cronología de los procesos internos y la complejidad del caso en cuestión. Sin embargo, la Sala de Cuestiones Preliminares I enfatizó que las acusaciones de demora injustificada deben decidirse “no contra un ideal abstracto de justicia, sino contra las circunstancias específicas que rodean la investigación en cuestión”.

En este entendido, la Fiscalía aplicará el test “misma persona-mismo hecho” para verificar si las investigaciones que está realizando el Estado son iguales a las que la Fiscalía de la CPI estaría realizando. En caso de que el Estado venezolano, no esté investigando y juzgando los mismos hechos y personas que investiga la CPI, la Fiscalía iniciará la investigación.

Ahora bien, el Estado venezolano tendría la oportunidad procesal de presentar otro recurso en el contexto del artículo 18.2 del Estatuto de Roma, el cual permite a los Estados o los Estados Partes, notificar en el plazo de un mes a la Corte, que están investigando o han investigado los hechos en cuestión.

Si bien este plazo no corre hasta que el Estado haya sido notificado por la Fiscalía de la CPI, si la Fiscalía ha obtenido entre tanto, órdenes de arresto en relación con los ‘hechos delictivos en cuestión’, el Estado se verá obligado a impugnar la admisibilidad del caso a través del artículo 19. Al hacerlo, será necesario que el Estado satisfaga de manera eficiente y completa el estándar “misma persona, mismo hechos” aplicado por la Corte, el cual consiste en que el Estado tendrá que probar de manera clara y contundente que está investigando y sancionando a “las mismas personas y sustancialmente la misma conducta” que está siendo investigada por la Fiscalía de la CPI, de acuerdo con la información recibida. La aplicación de este estándar ha sido sostenida reiteradamente por las Salas de la CPI<sup>25</sup>.

En consecuencia, si el Estado por ejemplo, está procesando la misma base criminal o incidentes que la CPI, pero ha atribuido la responsabilidad a una persona diferente a la CPI<sup>26</sup>, no será posible que ese Estado solicite con éxito a la CPI que les delegue la jurisdicción. Habría que observar si lo dicho ocurre en la situación de Venezuela.

**“Existen antecedentes en donde se ha indicado que la responsabilidad del superior se mantendrá aún en los supuestos de un nuevo cambio de mando”**

<sup>24</sup> CPI. *Prosecutor v. Gaddafi and Al-Senussi*, Pre-Trial Chamber I, [Decision requesting further submissions on issues related to the admissibility of the case against Saif Al-Islam Gaddafi](#), 7 December 2012, ICC-01/11-01/11-239, para. 233 (‘*Gaddafi and Al-Senussi*, 7 December 2012’).

<sup>25</sup> CPI. *Prosecutor v. Ruto, Kosgey and Sang*, Appeals Chamber, [Judgment on the appeal of the Republic of Kenya against the decision of Pre-Trial Chamber II of 30 May 2011 entitled “Decision on the Application by the Government of Kenya Challenging the Admissibility of the Case Pursuant to Article 19\(2\)\(b\) of the Statute”](#), 30 August 2011, ICC-01/09-01/11-307, para. 1.

<sup>26</sup> Tal situación fue la base de las presentaciones de Kenia en el caso Ruto et al.





### ✦ 2.1.2.1. FUERZA ARMADA NACIONAL: CONSIDERACIONES PARA EL CASO DE INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN

En atención a la Fuerza Armada Nacional, el inicio de una investigación por parte de la Fiscalía, implicaría el nuevo inicio de una etapa, puesto que la CPI dirigiría sus investigaciones a toda la cadena de mando, en especial, de aquellos efectivos militares que pudiesen estar involucrados en la comisión de crímenes internacionales. La Corte aplicaría el criterio establecido para determinar la responsabilidad de superiores, a saber:

- a. Existencia de la relación superior/subordinado;
- b. La configuración del elemento subjetivo, en cualquiera de estos dos casos:
  - b.1. Conocimientos reales: El superior tiene conocimiento real de que sus subordinados están a punto de cometer o han cometido delitos (el conocimiento real puede probarse con evidencia directa o circunstancial);
  - b.2. Estándar ‘razón para saber’: es decir, el superior posee información de tal naturaleza que lo pondría en conocimiento del riesgo de tales delitos, al indicar la necesidad de una investigación adicional para determinar si los delitos estaban a punto de cometerse o se habían cometido.
- c. El superior no previno o sancionó los

delitos: El superior puede incurrir en responsabilidad por:

- c.1. No prevenir los delitos antes de que ocurran, o;
- c.2. No sancionar a los subordinados por cometer los delitos después de que hayan ocurrido.

Cabe destacar que existen antecedentes en donde se ha indicado que la responsabilidad del superior se mantendrá aún en los supuestos de un nuevo cambio de mando, es decir, al momento de que un superior asume el mando y tiene conocimientos de los crímenes ocurridos y perpetrados anterior a su nombramiento por su grupo de subalternos o por el superior anterior, pero este decidió no hacer nada, ese nuevo superior también será responsable por tales crímenes. Así fue establecido en los casos de *Hadzihasanovic*, *Alagic* y *Kubura* bajo la figura de unión a empresa criminal, en este entendido, el Tribunal para la Ex Yugoslavia señaló “en principio, un comandante puede ser responsable bajo la doctrina de responsabilidad superior por crímenes cometidos antes del momento en que el comandante asumió el mando”<sup>27</sup>. En este orden de ideas, se destaca que el Estatuto de Roma mantiene una reminiscencia de la “unión a empresa criminal” en el artículo 25 (d), por lo que, es viable su aplicación en los supuestos en que un superior sea responsabilizado por los crímenes cometidos por el superior que le antecedió.

Sin embargo, se debe mencionar que aunque los mayores hitos jurisprudenciales en cuanto a la responsabilidad de los superiores

<sup>27</sup>TPIY. *Caso El fiscal vs. Hadzihasanovic, Alagic y Kubura*. No. IT-01-47-PT (Decision on Joint Challenge to Jurisdiction) para. 202.





‘por parte de la CPI se centran en el Caso de Bemba, sin lugar a dudas los que permitirán aclarar aún más este tipo de responsabilidades en el aparato estatal, serían los casos de Mahmoud Mustafa Busayf Al Wefalli, Abd-A-Rahman, Al-Tuhamy Mohamed Khaled, Ahmad Muhammad Harun, Omar Al Bashir. No obstante, los acá mencionados están prófugos de la justicia internacional y la CPI no lleva a cabo juicios en ausencia<sup>28</sup>. Por lo tanto, la Fiscalía de la CPI está a la espera del cumplimiento de las órdenes internacionales de captura y entrega de estos a la CPI para comenzar los juicios.

### ✦ 2.1.3. CIERRE DEL EXAMEN PRELIMINAR

En el supuesto de que en el Estado se lleven investigaciones y procesos judiciales justos y creíbles, con el debido esclarecimiento de responsabilidades y resarcimiento de las víctimas, la Fiscalía podría cerrar el examen preliminar, puesto que su función es complementaria. Tal como lo establece el artículo 17 del Estatuto de Roma.

## ✦ 2.2. SITUACIÓN VENEZUELA II

La situación de *Venezuela II*, tal como se ha indicado, versa sobre la compleja crisis humanitaria como resultado de la políti-

ca de sanciones impuestas desde los Estados Unidos a representantes del Estado y al propio Estado. En este entendido, la Fiscalía de la CPI ha informado que la situación se encuentra en la fase 2 del examen preliminar.

El 19 de febrero de 2020, la Presidencia del CPI asignó la Situación en la República Bolivariana de ‘Venezuela II’, a la Sala de Cuestiones Preliminares III, y reasignó la Situación en la República Bolivariana de ‘Venezuela I’ a la Sala de Cuestiones Preliminares III<sup>29</sup>. De acuerdo a las alegaciones formuladas por el gobierno de Venezuela en su remisión, las sanciones han contribuido a “aumentos muy importantes en la mortalidad de niños, niñas y adultos, así como han afectado negativamente a una gama de otros derechos humanos, incluyendo el derecho a la alimentación, a la atención médica y a la educación, ocasionando, a su vez, un fenómeno migratorio hacia el exterior del país”<sup>30</sup>.

No obstante, se avizora que debido a la prolífera documentación aportada por distintos actores internacionales de la situación humanitaria venezolana y de los nexos de esta crisis con la corrupción, la solicitud de investigación no tendrá asidero legal<sup>31</sup>. A esto se suma, las diferentes detenciones que se han realizado a nivel internacional contra exfuncionarios del/o personas relacionadas al Es-

<sup>28</sup> Estatuto de Roma, Ver artículo 63.1. “El acusado estará presente durante el juicio”.

<sup>29</sup> CPI. Presidencia de la CPI, *Decision assigning the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela II and reassigning the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I to Pre-Trial Chamber III* [Decisión que asigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela II y reasigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela I a la Sala de Cuestiones Preliminares III], ICC-02/18-2, 19 de febrero de 2020. Disponible: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020\\_00598.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020_00598.PDF)

<sup>30</sup> Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020, 14 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-ven-ii-spa.pdf>

<sup>31</sup> Varios ejemplos pueden ser conseguidos en los informes anuales emitidos por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos, la Oficina de Asuntos Humanitarios de la ONU, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Misión de Investigación de Hechos de la ONU en Venezuela.





tado venezolano, que podrían colaborar con los tribunales, dando a conocer la información que pudiesen tener sobre esta materia. Se debe considerar el antecedente establecido por la Comisión de Investigación en Derechos Humanos de la ONU en Corea del Norte, el cual indicó que “las decisiones y políticas que violan el derecho a la alimentación, que se aplicaron con el fin de sostener el sistema político actual, con plena conciencia de que esas decisiones agravarían el hambre y las muertes conexas de gran parte de la población” equivalen a crímenes de lesa humanidad<sup>32</sup>.

Finalmente, en atención a la situación ‘Venezuela II’ se puede traer a consideración que la Corte ha sido enfática en su jurisprudencia, al indicar que en la construcción del estándar “bases razonables para creer”, de necesaria configuración para seguir con el EP e iniciar una investigación, se debe evitar que “la Corte proceda a realizar investigaciones injustas, frívolas o con motivaciones políticas que podrían tener un efecto negativo en su credibilidad”<sup>33</sup>.

### ✦ 3. EL IMPACTO DE LAS NEGOCIACIONES EN MÉXICO

Las negociaciones que se llevan a cabo en México podrían dilatar el pronunciamiento del Fiscal de la CPI, en aras de espe-

“ Si bien la Corte puede observar lo que ocurre en el contexto de las negociaciones de paz o acuerdos políticos en un Estado en donde desarrolla un examen preliminar, eso no implica que la misma se desentienda de una investigación ”

Estado venezolano activa un ciclo en donde se investiguen y juzguen a los responsables por la comisión de crímenes internacionales. No obstante, dicha demora sería la justa solo para determinar la disposición y capacidad del Estado venezolano para juzgar. En este entendido, se pueden considerar los casos vividos en Uganda y en Kenia, en donde a pesar de los procesos de paz y el supuesto inicio de investigaciones contra los responsables, la Corte decidió iniciar los debidos procesos de investigación y de imputación de responsabilidades por la falta de claridad en los procesos penales llevados a cabo en esos dos países<sup>34</sup>. Por su parte, en la situación de Colombia aunque se han llevado a cabo los procesos de paz, al comienzo de estos, la Fiscalía de la CPI enfatizó que “apoya de todo corazón” el proceso de paz y espera desempeñar un “papel positivo y constructivo”<sup>35</sup>. A la fecha, la CPI ha convocado a todo aquel interesado para que manifieste su opinión sobre el proceso de paz y el posible inicio de una investigación<sup>36</sup>.

<sup>32</sup>Report of the Commission of Inquiry on Human Rights in the Democratic People’s Republic of Korea, UNHRCOR, 25th Sess, Agenda Item No. 4, UN Doc. A/HRC/25/63 at para 78 (2014).

<sup>33</sup>CPI. Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya. 31 de marzo 2010. Final párrafo 32, traducción libre.

<sup>34</sup>Line Engbo Gissel, Justice Tides: How and When Levels of ICC Involvement Affect Peace Processes. International Journal of Transitional Justice, 2015, 9, 428-448. 3.

<sup>35</sup>CPI. Transitional Justice in Colombia and the Role of the International Criminal Court (13 May 2015), 4.

<sup>36</sup>CPI. Situation in Colombia. Benchmarking Consultation. 15 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20210615-COL-Benchmarking-Consultation-Report-eng.pdf>





De lo narrado destaca que si bien la Corte puede observar lo que ocurre en el contexto de las negociaciones de paz o acuerdos políticos en un Estado en donde desarrolla un examen preliminar, eso no implica que la misma se desentienda de una investigación. Igualmente, resalta que aunque transcurra el tiempo, no es fácil para un Estado zafarse del peso de una investigación, tal como se aprecia actualmente en la situación de Colombia<sup>37</sup>. En este contexto, es predecible que si la Fiscalía de la CPI determina que el proceso de negociaciones en México no es confiable, al igual que los procesos internos de investigación, la Corte podría iniciar un proceso de investigación.

#### ✦ 4. REFORMAS NECESARIAS EN LA JURISDICCIÓN PENAL MILITAR PARA ADAPTARSE A LOS ESTÁNDARES DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL

La Asamblea Nacional de Venezuela electa en 2020 anunció recientemente, la reforma del Código Orgánico de Justicia Militar (COJM), en donde se estableció que ningún civil podrá ser juzgado por un tribunal militar<sup>38</sup>. No obstante, lo realizado no es suficiente. Se ha detectado que la figura de la responsabilidad del superior, tal como se ha explicado previamente, no está debidamente tipificada con los elementos necesarios en la normativa militar venezolana. El artículo 394 del mencionado Código realmente no establece la responsabilidad por omi-

sión del superior sino que más bien regula una acción criminal activa, lo que pondría al superior como un autor o participante en la comisión directa de un crimen. Igualmente, los grados de autoría y participación establecidos en dicho código, no se compaginan con las teorías modernas de responsabilidades.

A esto se suma que en el COJM, no se configuran ni siquiera, los crímenes de guerra tal como se encuentran establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados o a los mencionados en el Estatuto de Roma. Aunque se podría alegar que los Convenios de Ginebra son normas consuetudinarias de cumplimiento obligatorio para las Fuerzas Armadas de cualquier país, la realidad es que ante procesos penales en Venezuela, el Juez no contaría con normas claras que permitan establecer sanciones pertinentes de acuerdo al ‘supuesto’ criminal cometido establecido en esos convenios internacionales. Se destaca que este Código tiene sus orígenes en el año de 1849 y aunque tuvo una serie de reformas (1933, 1938, 1945 y 1967) no fue hasta el año 1998 cuando este ordenamiento penal se equiparó a la Justicia ordinaria de Venezuela<sup>39</sup>. Sin embargo, en ninguna de dichas reformas se realizó un esfuerzo serio por incluir detalladamente los tipos penales establecidos en dichas convenciones internacionales. Queda pendiente adelantar en Venezuela una reforma integral del Código Penal y del Código Orgánico de Justicia Militar en forma conjunta, para que los crímenes pre-

<sup>37</sup> La situación en Colombia ha estado en examen preliminar desde junio de 2004.

<sup>38</sup> Asamblea Nacional de Venezuela. AN sancionó la reforma de cinco leyes del sistema judicial. 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-sanciono-la-reforma-de-cinco-leyes-del-sistema-judicial>

<sup>39</sup> Hernández Osorio, Alfredo. Derecho Penal Militar Venezolano, Librería Europa Costa Verde, Maracaibo, 2005, p. 36.





vistos en el Estatuto de Roma, dejen de ser concebidos como un delito de función militar exclusivamente, como actualmente ocurre.

## ➤➤➤ CONCLUSIONES

**E**ludir la justicia penal internacional no es sencillo, puesto que se ha probado que aunque algunos Estados han logrado extender los plazos para el inicio de una investigación, tales extensiones son finitas en el tiempo y las investigaciones se han abierto paso. En este sentido, los Estados deben brindar todas las seguridades a la Corte de que si se están llevando a cabo investigaciones y juicios serios sobre los hechos que están siendo objeto de análisis y/o investigación por parte de la Corte, respetando y garantizando a su vez el rol de las víctimas, testigos, abogados, sociedad civil, que pudiesen tener interés en la materia, puesto que cualquier acción en contra de estos podría configurar -además- en contra de los posibles investigados, el ‘delito con-

tra la administración de la justicia’ establecido en el artículo 70 del Estatuto de Roma.

El Estado venezolano deberá demostrar que está investigando y juzgando a los responsables de la posible comisión de crímenes internacionales, incluyendo a los superiores, tanto civiles como militares. El estamento militar venezolano deberá tener claro que la omisión de investigar y sancionar a sus subalternos es penalmente sancionable (artículos 25.3.d y 28 del Estatuto de Roma) y que el abandono, jubilación o cambio de mando, no los exoneraría de tales responsabilidades, tanto activas como pasivas, a nivel internacional.

Por lo tanto, en el corto plazo, se deberá observar los resultados de tales investigaciones, de la invitación al Fiscal de la CPI a Venezuela, o negociaciones que se estén llevando entre los diferentes actores políticos en México. En este orden de ideas, *es de esperar que la Fiscalía estará observando con atención cada paso o acción realizada por el Estado venezolano y sus principales funcionarios.*





## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional de Venezuela. *AN sancionó la reforma de cinco leyes del sistema judicial*. 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-sanciono-la-reforma-de-cinco-leyes-del-sistema-judicial>

CPI-Fiscalía, *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Mrs Fatou Bensouda, on the referral by Venezuela regarding the situation in its own territory*, [Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión por parte de Venezuela en relación a la situación en su propio territorio], 17 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=200217-otp-statement-venezuela>

CPI, *Prosecutor v. Katanga and Ngudjolo*, Appeals Chamber, Judgment on the Appeal of Mr. Germain Katanga against the Oral Decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the Admissibility of the Case, 25 September 2009, ICC-01/04-01/07-1497, para. 2 (*Katanga and Ngudjolo*, 25 September 2009) Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009\\_06998.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_06998.PDF)

CPI. *Informe sobre las actividades de examen preliminar*. Venezuela I. 2020. Fiscalía. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-ven-i-spa.pdf>

CPI. Presidencia de la CPI, *Decision assigning the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela II and reassigning the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I to Pre-Trial Chamber III* [Decisión que asigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela II y reasigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela I a la Sala de Cuestiones Preliminares III], ICC-02/18-2, 19 de febrero de 2020. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020\\_00598.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020_00598.PDF)

CPI. *Prosecutor v. Gaddafi and Al-Senussi*, Pre-Trial Chamber I, Decision requesting further submissions on issues related to the admissibility of the case against Saif Al-Islam Gaddafi, 7 December 2012, ICC-01/11-01/11-239, para. 233 (*Gaddafi and Al-Senussi*, 7 December 2012) Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2012\\_05322.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2012_05322.PDF)

CPI. *Transitional Justice in Colombia and the Role of the International Criminal Court* (13 May 2015), 4. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/otp-stat-13-05-2015-ENG.pdf>

CPI. *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*. 31 de marzo 2010. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICC,4bc2fe372.html>



CPI. *Decisión que asigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela II y reasigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela I a la Sala de Cuestiones Preliminares III*, ICC-02/18-2, 19 de febrero de 2020. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020\\_00598.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020_00598.PDF)

CPI. *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la apertura de exámenes preliminares en Filipinas y Venezuela*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat>

CPI. *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión por parte de un grupo de seis Estados Partes en relación con la situación en Venezuela*, 27 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180927-otp-stat-venezuela>

CPI. Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. Carta de Remisión, 12 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/200212-venezuela-referral.pdf> y Documentos de soporte a la petición. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/RelatedRecords/CR2020\\_00802.PDF](https://www.icc-cpi.int/RelatedRecords/CR2020_00802.PDF)

CPI. ICC, Prosecutor v. Muthaura, Kenyatta and Ali, Appeals Chamber, *Judgment on the appeal of the Republic of Kenya against the decision of Pre-Trial Chamber II of 30 May 2011 entitled “Decision on the Application by the Government of Kenya Challenging the Admissibility of the Case Pursuant to Article 19(2)(b) of the Statute”*, 30 August 2011, ICC-01/09-02/11-274, paras. 1 and 40 (‘Muthaura, Kenyatta and Ali, 30 August 2011’). Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/pages/record.aspx?uri=1223134>

CPI. *La Fiscal de la CPI, Sra. Fatou Bensouda, recibe a una delegación de alto nivel de la República Bolivariana de Venezuela en el contexto de sus exámenes preliminares en curso*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1544&ln=Spanish>

CPI. *Order with regard to the ‘Prosecution’s request to set a timetable for public redacted versions of the recent litigation’*. Pre-Trial Chamber I. 2 July 2021. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021\\_06029.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021_06029.PDF)

CPI. Prosecutor v. Ruto, Kosgey and Sang, Appeals Chamber, *Judgment on the appeal of the Republic of Kenya against the decision of Pre-Trial Chamber II of 30 May 2011 entitled “Decision on the Application by the Government of Kenya Challenging the Admissibility of the Case Pursuant to Article 19(2)(b) of the Statute*, 30 August 2011, ICC-01/09-01/11-307, para. 1. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011\\_13814.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_13814.PDF)

CPI. *Situation in Colombia. Benchmarking Consultation*. 15 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20210615-COL-Benchmarking-Consultation-Report-eng.pdf>



Diario Tal Cual. *Delcy Rodríguez anunció que llevarán a Iván Duque a la CPI por asesinato de migrantes*. 13 de octubre de 2021. Disponible en: <https://talcualdigital.com/delcy-rodri-guez-anuncio-que-llevaran-a-ivan-duque-a-la-cpi-por-asesinato-de-migrantes/>

Hernández Osorio, Alfredo. *Derecho Penal Militar Venezolano*, Librería Europa Costa Verde, Maracaibo, 2005.

Line Engbo Gissel, *Justice Tides: How and When Levels of ICC Involvement Affect Peace Processes*. *International Journal of Transitional Justice*, 2015, 9, 428-448. 3.

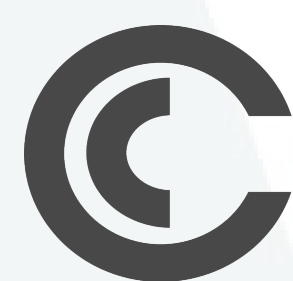
*Report of the Commission of Inquiry on Human Rights in the Democratic People's Republic of Korea*, UNHRCOR, 25th Sess, Agenda Item No. 4, UN Doc. A/HRC/25/63 at para 78 (2014). Disponible en: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A-HRC-25-CRP-1\\_en.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A-HRC-25-CRP-1_en.pdf)

Swissinfo. *La fiscal de la CPI espera anunciar una decisión sobre Venezuela “en días”*. 08 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/cpi-venezuela--entrevista-la-fiscal-de-la-cpi-espera-anunciar-una-decisi%C3%B3n-sobre-venezuela--en-d%C3%A-Das-/46686672>

TPIY. *Prosecutor vs Hadzihasanovic, Alagic and Kubura*. No. IT-01-47-PT (Decision on Joint Challenge to Jurisdiction). Disponible en: [https://www.icty.org/x/cases/hadzihasanovic\\_kubura/tdec/en/021112.pdf](https://www.icty.org/x/cases/hadzihasanovic_kubura/tdec/en/021112.pdf)



*Este informe se ha realizado el marco del derecho a la participación en los asuntos públicos, que tienen los ciudadanos venezolanos de acuerdo con el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*



**CONTROL CIUDADANO  
2021**